



Resolución Gerencial Regional Nº 124 -2017-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El recurso de apelación, Reg. 55535-17 interpuesto por GyL Mantenimiento Vial y Construcción EIRL en contra de la Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRA/GRTC, Expediente de Contratación Reg. 32991; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de mayo del 2017, el Comité de Selección designado con la Resolución Gerencial Regional N° 085-2017-GRA/GRTC, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRA/GRTC para la contratación del servicio de microempresas para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario Manual de la Carretera Regional AR-109 tramo: km. 62+000-Huambo (Long. 55.00 km.)";

Que, con fecha 01 de junio del 2017, el citado Comité de Selección otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRA/GRTC a Consorcio Solórzano, conformado por la Asociación Sin Fines de Lucro Tintín San Bacilio y la Empresa Dinor SAC, por el monto de Cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con 58/100 soles (S/. 59,954.58), acto que fue publicado en el SEACE el día 06 del mismo mes y año;

Que, el 08 de junio del 2017, el postor GyL Mantenimiento Vial y Construcción EIRL, (en adelante el impugnante) interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección antes mencionado;

Que, al amparo del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, a través del Oficio N° 093-2017-GRA/GRTC-AJ, de fecha 12-05-2017, notificado el 13-05-2017, se le concedió a la impugnante el plazo de dos días hábiles para que subsane las observaciones anotadas en dicho documento, la que dentro del plazo concedido, presenta la subsanación correspondiente con fecha 15 de junio del 2017 y con su documento del 19-06-2017, la impugnante presenta alegatos para mejor resolver;

Que, mediante Oficio N° 095-2017-GRA/GRTC-AJ, del 16-06-2017 notificado el mismo día, mes y año, se efectuó el traslado del recurso de apelación y su subsanación al Consorcio Solórzano, ganador de la Buena Pro, a fin que en el plazo de tres (03) días hábiles proceda con la absolución de la misma, lo que efectivamente hace dicho Consorcio con su documento de fecha 20 de junio del 2017;

Que, a través del Informe N° 056-2017-GRA/GRTC-SGI.azci, de fecha 21-06-2017, la Sub Gerencia de Infraestructura emite opinión indicando que considera que para realizar las actividades se requiere el uso de mano de obra, la misma que no requiere un alto grado de capacitación o calificación, ya que son labores que tanto varón como mujer pueden desarrollar y tomando en consideración la política social (inclusión social) de PROVIAS DESCENTRALIZADO, de lucha contra la extrema pobreza, se exige que los trabajadores para el servicio de Mantenimiento Rutinario Manual, radiquen en las zonas colindantes al tramo a mantener;

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de



Resolución Gerencial Regional Nº 124 -2017-GRA/GRTC

apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo ser interpuesto luego del otorgamiento de la Buena Pro;

Que, por su parte el artículo 97 del Reglamento precisa que para el caso de Adjudicaciones Simplificadas, la interposición del recurso de apelación debe ser efectuado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento del acto a ser impugnado;

Que, en el presente caso, la impugnante presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRA/GRTC, el 08 de junio del 2017, esto es, dentro de los cinco días después de la notificación en el SEACE del otorgamiento de la buena Pro del procedimiento de selección mencionado, encontrándose dentro del plazo legal correspondiente, por lo que resulta procedente su interposición;

SOBRE LAS PRETENSIONES

Que, la impugnante interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buen Pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRA/GRTC, planteando lo siguiente:

- i) Que se vuelva a la etapa de evaluación y calificación, y se evalúe las propuestas bajo los parámetros que exigen las bases de calificación, puesto que como se puede verificar de su propuesta todo el personal fue captado de la zona, para ello cada uno de los trabajadores firmó y puso su huella digital en la declaración jurada domiciliaria, además de ello cumplió con anexar los DNI correspondientes, agregando que cumplió a cabalidad lo consignado en las bases y que con respecto a la observación del DNI de uno de los trabajadores que se encuentran con direcciones de la ciudad de Arequipa, señala, que dichos trabajadores radican en Huambo, lo que se puede corroborar con la declaración jurada en la cual consta su firma y su huella digital y de ser necesario, indica, que está apto a presentar certificados de domicilio expedido por la comisaría de Humano.
 - ii) Que existieron tres trabajadores que fueron captados del Pedregal, basándose en el Capítulo III del Requerimiento, punto 3.1. Términos de referencia Inc. B, que señala "*Se exige que los trabajadores para el servicio de mantenimiento rutinario manual, radiquen en las zonas colindantes al tramo a mantener*".
 - iii) Que, sobre los criterios de evaluación según el Capítulo IV factores de evaluación, se establece que a la oferta económica más baja se le otorgará el máximo de puntaje que es 90 puntos, siendo que su representada presentó la oferta más baja de S/ 56,519.16 con relación a la oferta económica del consorcio Solórzano que fue de S/ 59,954.58, por lo que de acuerdo a las bases su empresa tendría que ser la ganadora absoluta.
 - iv) Que, el otorgamiento de la Buena Pro a favor del consorcio Solórzano presenta contradicciones a las bases, según el Capítulo II del Procedimiento de Selección (2.2.1 Documentos de Presentación Obligatoria Inc. G), donde señala que respecto a la relación del personal que ejecutará el mantenimiento rutinario, es exigible que el 30% redondeado al número entero inmediato superior de este personal sean mujeres, y que según los resultados, el consorcio en mención está presentando 02 varones y 13 mujeres para la realización de las diversas actividades.
- Asimismo, en su escrito de subsanación señala:
- v) Que en cuanto al personal está cumpliendo con adjuntar las constancias domiciliarias expedidas por el Juez de Paz de Huambo, de los trabajadores: Crispín Quispe Mamani y



Resolución Gerencial Regional Nº 124 -2017-GRA/GRTC

Victor Rafael Flores Flores, y que el resto del personal que se observa son colindantes de la zona de trabajo.

- vi) Que, no se ha cumplido con el calendario del procedimiento de selección, por cuanto otorgan la Buena Pro el día 01 de junio del 2017 y lo colgaron el día 06 de junio del 2017.

DESCARGO DEL GANADOR DE LA BUENA PRO:

Que, el Consorcio Solórzano con su documento de fecha 20-06-2017, absuelve el traslado corrido, señalando que su representado ha cumplido con el reglamento y que la otra empresa no presentó sus seis trabajadores con documentación completa por ende no es procedente subsanar después de haberse cumplido el plazo, a pesar de ello en la apelación sólo presenta dos declaraciones juradas faltándole cuatro;

OPINIÓN DE LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

Que, a través del Informe N° 056-2017-GRA/GRTC-SGI-azci, del 21-06-2017, la Sub Gerencia de Infraestructura emite opinión indicando que considera que para realizar las actividades se requiere el uso de mano de obra la misma que no requiere un alto grado de capacitación o calificación, ya que son labores que tanto varón como mujer pueden desarrollar y tomando en consideración la política social (inclusión social) de PROVIAS DESCENTRALIZADO, de lucha contra la extrema pobreza, se exige que los trabajadores para el servicio de Mantenimiento Rutinario Manual, radiquen en las zonas colindantes al tramo a mantener;

Que, mediante el Informe N° 002-2017-GRA/GRTC-CSAS 3, de fecha 12-06-2017, el Comité de selección señala que en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRA/GRTC, procedió con el desarrollo del procedimiento de selección acorde a los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria;

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Que, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio antes señalado, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos;

Que, es preciso tener en consideración lo establecido en el numeral 3 del artículo 104° y el numeral 2 del artículo 105° del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por el Impugnante en su recurso de apelación, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento;

Que, en tal sentido se fija como punto controvertido:

- Determinar si corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación.

FUNDAMENTACION:

Que, como se tiene dicho es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRA/GRTC;

Que, al respecto cabe destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la administración y los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas



Resolución Gerencial Regional Nº 124 -2017-GRA/GRTC

complementarias, garantizando con ello, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, también, resulta oportuna acotar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;

Que, en ese marco corresponde igualmente precisar que el análisis que se efectúe debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

Que, por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta;

Que, ahora bien, es importante señalar que la actual normativa de contrataciones del Estado ha simplificado procedimientos e incorporado nuevas metodologías en los procesos de contratación, identificándose las siguientes etapas del procedimiento de selección: "admisión", "precalificación", "evaluación", y "calificación";

Que, en la etapa de "admisión" el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 31 del Reglamento –de acuerdo al objeto de la contratación y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida;

Que, al respecto, debe indicarse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento, *"Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."* (El subrayado es agregado).

Que, precisando lo anterior, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 los errores materiales o formales de los documentos que pueden ser subsanados durante dichas etapas son, entre otros: *i) la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica;*

Que, ahora bien, en el Acta N° 03, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRA/GRTC, señala que observó que en la Declaración Jurada de Domicilio de seis trabajadores del postor G y L Mantenimiento Vial y Construcción EIRL, no consignan residencia en la zona de ámbito de influencia documentación, que indica, es obligatoria solicitada en las Bases Administrativas, por lo que no se admite su oferta;

Que, de la revisión de los Términos de Referencia que forman parte de las Bases de la Adjudicación Simplificada materia de pronunciamiento, se tiene que si bien se indica en el literal c de los alcances del servicio, que los trabajadores de mantenimiento



Resolución Gerencial Regional Nº 124 -2017-GRA/GRTC

necesariamente deberán ser los que residan en el ámbito de influencia del camino a mantener, sin embargo, en el punto 1 referente a Introducción, literal b, de los mismos Términos de Referencia, se señala textualmente: "Considerando que para estas actividades se necesita el uso de mano de obra que no requiere de un alto grado de calificación y continuando con la política social de PROVIAS DESCENTRALIZADO de lucha contra la extrema pobreza, se exige que los trabajadores para el servicio de Mantenimiento Rutinario Manual, radiquen en las zonas colindantes al tramo a mantener y se deberá garantizar que los mismos reciban el pago de sus prestaciones en su oportunidad y tener las coberturas necesarias de seguridad", lo que se encuentra corroborado en la conclusión 4 del Informe de descargo N° 056-2017-GRA/GRTC.SGI.azci, de fecha 21-06-2017, de la Sub Gerencia de Infraestructura que también precisa que se exige que los trabajadores para el servicio de Mantenimiento Rutinario manual, radiquen en las zonas colindantes al tramo a mantener;

Que, en ese sentido, conforme al análisis efectuado, se tiene que el argumento del impugnante, respecto a la exigencia de que los trabajadores para el servicio de mantenimiento rutinario manual, radiquen en las zonas colindantes al tramo a mantener se encuentra precisado en los Términos de Referencia y confirmado en el Informe de descargo de la Sub Gerencia de Infraestructura, lo que no ha sido considerado por el Comité de Selección en la etapa de admisión de las propuestas, resulta amparable y, por ende, corresponde declarar la nulidad del Acta de Otorgamiento de Buena Pro, y retrotraer el procedimiento a la etapa de admisión, evaluación y calificación de propuestas donde el Comité de Selección deberá evaluar integralmente los Términos de Referencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 39 del Reglamento, correspondiendo, asimismo disponer la devolución de la garantía al impugnante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento DS N° 350-2015-EF y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 276-2017-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa G Y L MANTENIMIENTO VIAL Y CONSTRUCCIÓN ERL, contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRA/GRTC para la contratación del servicio de microempresas para la ejecución del "Mantenimiento Rutinario Manual de la Carretera Regional AR-109 tramo: km. 62+000-Huambo (Long. 55.00 km.)", por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD del Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2017-GRA/GRTC, y RETROTRAER EL PROCESO DE SELECCION hasta la Etapa de ADMISIÓN, CALIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER la garantía presentada por la Impugnante para la interposición del recurso de apelación materia de decisión.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Resolución Gerencial Regional Nº 124 -2017-GRA/GRTC



ARTICULO QUINTO.- Disponer la notificación de la presente a través del SEACE conforme al artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **03 JUL 2017**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
Abog. José Benín Gamarra Jásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

JEGV/GRTC
MTAP/OAJ
CLDA/AJ